

En todo caso no queremos renunciar a remontarnos a nuestros inmediatos precedentes para hacer más comprensibles las actuales circunstancias.

Hasta 1971 Cuadernos era una plácida y tranquila revista trimestral que acumulaba retrasos sin excesivo desasosiego. (Ejemplos: el número correspondiente al 4.º trimestre del 64 se distribuye en mayo del 65; el del 4.º trimestre del 66, en setiembre del 67; en el año 68 nominalmente no aparece la revista a fin de remontar el desajuste acumulado).

La gestión de Donato a partir de 1971 representa desde este punto de vista un cambio sustancial. Se pasa de un tiraje de 2.300 ejemplares en 1965 a los 4.300 en 1974. El promedio de 3'3 números anuales publicados en el período 65-70, asciende a 7 en el período 71-74, rebajándose al mismo tiempo los costes por ejemplar.

En resumen se abre una nueva etapa de funcionamiento, racionalizando el proceso de producción, aumentando la periodicidad, modificando tamaño y aspecto material, mejorando la contratación de publicidad y el sistema de distribución, etc. En este terreno ha jugado un papel decisivo el equipo de plantilla de la revista, ampliado con un profesional de la edición como Jefe de Producción.

En el aspecto programático, los 16 números que abarca la gestión de Donato (del 79 al 94) se caracterizan por la apertura de Cuadernos, como vehículo de expresión y difusión, a una temática de más amplia y comprometida incidencia profesional.

No se trata aquí de establecer un juicio negativo de valor sobre las anteriores etapas. Por el contrario, creemos que la revista había atravesado por episodios nada desdeñables y poseía una eficacia informativa innegable, si la vemos en relación al panorama cultural del país. Lo único que se pretende es resaltar el cambio producido. Hay que reconocer que Donato y su equipo pusieron en pie, con todos los riesgos y posibles defectos, una nueva revista más acorde con el momento y en ello invirtieron un notable esfuerzo que no debe quedar al margen de cualquier planteamiento que se haga ahora sobre Cuadernos.

A partir de estos supuestos la gestión de Xavier Sust como Jefe de Redacción ha constituido en líneas generales una forma de continuidad, con especial hincapié en el saneamiento económico de la revista y en la consolidación de la estructura de Secciones Fijas iniciada en la etapa anterior. Las presumibles variaciones de contenido no han llegado a ser significativas dada la escasa duración de la gestión de Sust que abarca tan sólo 5 números, del 95 al 99.

Entre tanto la Junta General de 27 de diciembre de 1973 había aprobado una partida del presupuesto destinada específicamente a la formación de un Consejo de Redacción de la revista. Este acuerdo, surgido a causa de la crisis que en conjunto estaba atravesando la Comisión de Cultura, acentuó la inestabilidad del equipo redactor de Cuadernos y fue uno de los motivos que indujeron a X. Sust a presentar su dimisión como Jefe del Servicio en mayo de 1974. Al quedar José A. Dols como responsable eventual se iniciaron las gestiones para constituir un Consejo de Redacción que cuanto menos asegurase la continuidad de funcionamiento, evitando el típico colapso que sigue al cambio de los responsables de servicio, agravado en este caso por el aplazamiento de las elecciones colegiales.

En espera de las decisiones de una futura Junta de Gobierno aún no constituida, el nuevo Consejo de Redacción formado por Dols, Martí Arís y Sanmartí se propuso, en septiembre de 1974, la elaboración de unas bases, que a partir de un análisis crítico de Cuadernos, estableciesen una clara línea de trabajo a seguir, a menos que no se plantea-

sen a esta línea otras alternativas igualmente definidas y concretas.

Los objetivos de este Consejo de Redacción interino se expresaron en estos términos:

— mantener el tono de incidencia pública y de análisis de la realidad profesional ampliamente entendida que es la conquista más significativa de los últimos años de Cuadernos, tratando de hacer uso compatible con una mayor atención a las cuestiones arquitectónicas, excesivamente descuidadas en las últimas etapas;

— aligerar la revista tanto desde el punto de vista de la densidad del contenido como de su expresión formal; reducir la extensión de cada número a unas 56 páginas aproximadamente y a la vez propiciar un aumento de la frecuencia a 8 números anuales distribuidos con la mayor regularidad posible;

— conservar básicamente la estructura actual de los números, ejerciendo la redacción un mayor control en la confección de la parte monográfica y reforzando el sistema de Secciones Fijas de aparición alternante;

— utilizar como material de publicación, prioritariamente, el procedente de elaboraciones realizadas en el propio Colegio, valorando sistemáticamente la colaboración de los diversos servicios colegiales, con lo cual a su vez puede abaratare la confección de los mismos;

— seguir desarrollando la estrategia de reducción de gastos en la realización de la revista, acompañada de una política de ingresos cuyas líneas principales deben ser: aumento en las tarifas de publicidad y en el coste de las suscripciones y mayor difusión y distribución de la revista en el resto de España.

Como complemento a estos objetivos quedaban previstos los esquemas de 8 números que abarcarían la totalidad del programa para 1975.

El Consejo de Redacción entregó al Decano Sr. Mir Valls, en noviembre de 1974, un detallado informe que era a la vez un programa de actuación y un justificante del trabajo realizado durante varios meses que se concretaba (dejando aparte la confección del Anuario, de análogos características del anterior aunque con una mayor participación) en la preparación de dos números dedicados respectivamente al tema de la vivienda unifamiliar y a las realizaciones de la Obra Sindical del Hogar en la provincia de Barcelona.

Sin embargo los últimos acontecimientos colegiales hacen dudar en gran medida sobre la posibilidad de llevar adelante el programa propuesto. El carácter provisional del Consejo de Redacción ha pasado a convertirse en un auténtico equilibrio inestable. Al finalizar el año 74 no le ha sido renovado el contrato a Dols, el único miembro del Consejo de Redacción que lo poseía, pero por otra parte el propio Dols ha recibido el encargo oral de llevar adelante, para su publicación, el material que el Consejo de Redacción tenía en vías de elaboración hasta la fecha. El último dato de esta enigmática situación lo constituye, hasta ahora, el Acuerdo tomado el día 8 de enero en Junta de Gobierno por el que se nombra a un Consejo constituido por Vicenç Bonet, Xavier Sust y Cristian Cirici, como encargados de Cuadernos, Publicaciones, Conferencias, Exposiciones y Cursos sin que por el momento se conozca si éstos aceptan el encargo y en qué condiciones, ni se sepan las características del programa de trabajo para estos servicios o por lo menos la existencia de dicho programa.

Es fácil deducir la sensación de incómoda provisionalidad que tiñe, en estas circunstancias, todas las actividades de Cuadernos. El Consejo de Redacción a su vez se plantea permanentemente la duda de si seguir en estas condiciones hasta la definitiva confirmación de las previsiones o bien abandonar la complicada madeja aún a riesgo de colapsar por un tiempo la actividad de la revista.

¿la continuidad de cuadernos en entredicho?

Las notas que siguen tienen como único objetivo aclarar a los lectores de «Cuadernos», en la medida de lo posible, la actual situación de la revista, en un momento en que los sucesivos y vertiginosos cambios de todo orden en la estructura colegial, hacen que dicha situación resulte confusa incluso para quienes hemos vivido de cerca los últimos avatares. Quisiéramos de este modo hacer frente común con los que pretenden, por las más diversas vías, romper con la tradicional incommunicación entre los servicios colegiales y sus destinatarios, y contribuir al proceso de discusión que se está abriendo sobre el papel a jugar en un futuro por la Comisión de Cultura.

Una explicación de lo que es «ahora» la revista debería pasar forzosamente por una reflexión de lo que ha sido a lo largo de su ya larga trayectoria. Esta meditación de la revista sobre sí misma aportaría datos fundamentales ya que, por más que la redacción de Cuadernos haya estado sometida (inevitablemente) a toda clase de personalismos, su historia es fiel reflejo de la historia reciente del propio Colegio. Leer Cuadernos desde esta perspectiva es, pues, tomarle el pulso, con leve margen de error, a la real situación del Colegio en cada momento. He aquí un trabajo por hacer que alguien emprenderá probablemente a no tardar, para aleccionamiento propio y ajeno.

Lo cierto es que Cuadernos, en la frontera de su número 100, no ha tenido mucho tiempo para hacer las cuentas sobre su propio pasado ya que la necesidad le obligaba a concentrarse en el intento de asegurar su futuro. Efectivamente, como se verá la situación de provisionalidad ha caracterizado el último año de la actividad de la revista y este correr de un lado a otro para acudir a las urgencias del minuto y estar pendientes del viento que sopla cada mañana, es el estado menos propicio para la reflexión, la acción programada y el trabajo coherente.

Deseamos con estas consideraciones haber propuesto diversos elementos de juicio a los lectores interesados en el futuro de la revista y al mismo tiempo quedamos a la espera de todo tipo de opiniones que puedan inaugurar nuevas plataformas de discusión sobre los temas de interés común.

R. (febrero de 1975)

cursillo de derecho urbanístico en el colegio:

LA LEY DEL SUELO A EXAMEN

En el momento de preparar este número se está discutiendo en las Cortes el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley del Suelo; no sabemos todavía cual será el resultado de esta discusión entre los procuradores, tanto tiempo aplazada.

En estas circunstancias, no obstante, nos parece importante hacer un balance de lo que ha supuesto la «revolucionaria» Ley del Suelo de 1956. Para ello publicamos un resumen del cursillo sobre Derecho Urbanístico celebrado en este Colegio los meses de noviembre-diciembre de 1974, en el que fueron ponentes los señores Enric Argullol, Josep M.ª Alibés, Miquel Roca Junyent y Luis Enriquez. Aquí hacemos referencia tan sólo a los puntos clave del contenido de dicha Ley así como a las limitaciones de su puesta en práctica en la actividad urbanizadora general. La cuestión del Proyecto de Reforma, que afrontó Enriquez de Salamanca, en su intervención, será motivo de una próxima nota.

1. Planeamiento urbanístico

El planeamiento es la base necesaria y fundamental de toda ordenación urbana.

El planeamiento aparece, pues, como punto de partida de la actuación urbanística. Se recoge una consideración global y escalonada del planeamiento urbanístico; desde diversos niveles se contemplan territorios con diferentes extensiones, relacionando las determinaciones de los varios estadios de planeamiento según criterios de progresiva concreción y jerarquización de contenidos: desde el plan nacional se desciende a través de los planes provinciales hasta los municipales, bien sean generales o parciales.

Ahora bien, este modelo no tiene un auténtico reflejo jurídico y ha carecido de relevancia práctica en algunos niveles. De hecho, el carácter genérico con que el ordenamiento configura al plan nacional y a los planes provinciales han condicionado su existencia real y en todo caso ha puesto en duda su valor jurídico. Más aplicación ha tenido el principio de la planificación en cascada en el ámbito del planeamiento municipal: entre el plan general y el plan parcial existen relaciones de jerarquías y complementariedad que han tenido un reconocimiento jurídico.

Diversas cuestiones se plantean:

a) ¿Es siempre necesario el plan parcial para que las determinaciones del Plan general alcancen plena virtualidad?

Se es de la opinión, recogida explícitamente en el Proyecto de Reforma de la Ley del Suelo, que ni en todos los sectores del territorio el alcance de las previsiones del plan general es el mismo, ni por tanto, es imprescindible la presencia del plan parcial.

b) ¿Es necesario o no el Plan general como fase ineludible a la posterior formulación de planes parciales?

A pesar de cierta jurisprudencia y del apoyo legal que ha querido encontrarse en el artículo 43 de la Ley del Suelo, que regula los planes de iniciativa particular, una lógica interpretación sistemática de la razón misma del planteamiento urbanístico, induce a pensar que la existencia del Plan general es requisito ineludible para la aprobación de planes parciales.

c) ¿Cómo se compagina la necesaria estabilidad de un plan, con su también necesaria adecuación a la realidad, cambiante «de exterior» al plan?

En este sentido, la Ley, después de disponer la vigencia indefinida de los planes, regula su modificación y revisión. Constituyen procedimientos de flexibilización a cada nivel del planeamiento. Lo cual no tiene nada que ver con la práctica de modificación del planeamiento general a través de los planes parciales; que es un auténtico mecanismo de distorsión que el ordenamiento no permite.

En la práctica, puede señalarse la inexistencia de una adecuada previsión en orden a la concatenación entre planificación y ejecución. Por otra parte, no son pocas las dudas que pueden abrigarse sobre la viabilidad de las propias planificaciones generales. No porque teóricamente no se consideren necesarios, sino, sobre todo, por que a veces parece que la planificación, simplemente como método, no interesa a aquéllos que precisamente por su posición deben hacerla posible.

2. Ejecución de los planes de urbanismo

Son preceptos inspiradores:

A) Subsidiaridad de la intervención de la Administración respecto a la iniciativa privada

Aun cuando este principio puede reputarse como general e informador de toda la legislación urbanística española, debe llamarse la atención de que, partiendo del contenido del Art. 137 de la Ley del Suelo, parece como si en este concreto aspecto de la gestión urbanística la subsidiaridad se hubiese invertido. Fijémonos como se dice que «la gestión pública podrá ser sustituida por la privada», lo cual podría dar a entender que sólo en defecto de iniciativa administrativa puede darse una actuación privada.

No obstante, no debe otorgarse excesivo alcance a esta interpretación, por cuanto de hecho lo que realmente impera es aquel principio general de la subsidiaridad de la intervención administrativa. De otra parte, la escasa capacidad financiera de la administración, especialmente relevante al tiempo de promulgarse la Ley del Suelo, hubiera convertido en inoperante, cualquier manifestación más o menos platónica en favor de una intervención pública, directa y prioritaria.

B) Adscripción de las Plusvalías al costeamiento de las obras

Este es uno de los planteamientos más viciosos de nuestro ordenamiento urbanístico, aun sin necesidad de destacar su absoluta eficacia en el terreno de la práctica. Efectivamente, el Art. 67,3 en relación con otros preceptos de la propia Ley del Suelo, señalan como obligación de los particulares, la cesión de los terrenos viales y de parques y jardines, y costeamiento de la urbanización.

Ello sentado, el problema estriba en que la adscripción de las plusvalías ha venido interpretándose como la exigencia de que todo planeamiento debe generar plusvalías, y que cuando éstas no se producen, estamos ante un defectuoso planeamiento. El alcance de esta interpretación, como no se escapará, produce de hecho graves distorsiones en el funcionamiento normal del urbanismo.

3. Formas de gestión

Constituye uno de los aspectos menos inteligibles de la Ley, por la independencia que trata de establecer respecto al sistema de actuación. Por el contrario, es una opinión extendida que existe una plena interdependencia entre factores económicos, forma de gestión y sistema de actuación.

Distingue la Ley del Suelo dos clases de gestión: la pública y la privada. La gestión pública podrá realizarse bien directamente por la propia Corporación, bien por concesionarios subrogados en el ejercicio de sus facultades.

No obstante, será en la gestión privada en donde se encuentren las particularidades más sobresalientes, por lo que respecta a la gestión urbanística. De entre ellos destaca la posibilidad de creación de Sociedades de economía mixta, reguladas en el Art. 138.

Las ventajas que presenta la fórmula de las Sociedades de economía mixta de actuación urbanística, sobre otros medios o instrumentos de gestión, radican en primer lugar en las posibilidades que éstas ofrecen de flexibilizar las rigideces administrativas propias de la actuación pública. En segundo lugar, presentan considerables facilidades en orden a la financiación de las obras a realizar, aparte de que también en este aspecto suponen una notable agilización con respecto a las técnicas del presupuesto. Por último, no deben descuidarse sus mayores posibilidades en lo que respecta a la contratación de su personal y de las obras que tengan que realizar, así como en las relaciones con otras empresas.

Para la gestión económica de los planes de urbanismo se prevé la formación de un Presupuesto especial de Urbanismo en los Ayuntamientos.

Las disposiciones de la Ley del Suelo no han sido un instrumento que haya permitido hacer frente a la insuficiencia de recursos crónica de las Haciendas locales; un reflejo de ello es el Patrimonio Municipal del Suelo, cuya constitución ha sido prácticamente olvidada por la mayor parte de los Ayuntamientos.

Los beneficios fiscales que otorga el Plan a las personas que ejecutarán a su costa una nueva urbanización han sido objeto de amplia polémica; en efecto, estas personas tendrán derecho al 80 % de las Cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana durante un mínimo de 10 años ampliable a 25. El fundamento de dicho beneficio radica quizá en la consideración inicial de que debía estimularse la edificación; sin embargo, en la actualidad carece de sentido ese tratamiento; más cuando parece que encierra una grave contradicción con el principio que informa en general nuestro ordenamiento jurídico de la adscripción de las Plusvalías al costeamiento del Plan, por cuanto estas plusvalías generan un aumento lógico de la persona fiscal, que luego se revierte a los propios promotores.

4. Intervención en el ejercicio de las facultades relativas al uso y edificación del suelo

Entre las formas de intervención propuestas por la Ley, nos interesan especialmente las licencias. Constituyen un control preventivo de importancia esencial, en el que se determina la adecuación entre el proyecto que se pretende y la regulación urbanística correspondiente. En cuanto a su naturaleza la licencia es un acto administrativo de carácter reglado, lo que excluye toda posible discrecionalidad por parte de la Administración. Con ella se autoriza al propietario para ejercer sus derechos. No se trata, por tanto, que se concedan nuevos derechos, sino que simplemente es una condición previa que autoriza el ejercicio de derechos preexistentes. Los desfases entre la normativa en materia de licencias y la realidad de su otorgamiento provienen no sólo de las insuficiencias de la Ley en ciertos aspectos, sino de la debili-

dad y discrecionalidad que viene caracterizando la conducta de la inmensa mayoría de Ayuntamientos, que prefieren la negociación con los promotores que la aplicación estricta de la normativa legal.

5. Organización administrativa de urbanismo

Con las formulaciones de la Ley del Suelo se consagra plenamente que el urbanismo es algo cuyo cuidado se encomienda a la Administración Pública.

En la Ley de 1956 se procede al enunciado, ya que no al efectivo establecimiento, de una articulada organización administrativa que pueda desarrollar las actividades urbanísticas que el ordenamiento atribuye al Estado. Se prevén unos órganos colegiados, en los que las representaciones de los distintos organismos con competencias sobre el territorio, pueda asegurar la imprescindible coordinación que debe presidir toda política urbanística. Diríase que el legislador tuvo una acentuada comprensión de la necesidad de desarrollar la coordinación administrativa en este campo. Sin embargo, estos organismos colegiados no llegaron a formar parte de la estructura administrativa real, siendo sustituidos por una organización monocrática. El Ministerio de la Vivienda, con sus niveles central y periférico, que no ha podido asegurar la coordinación de la actividad pública en el territorio. Posteriormente y como fruto de determinadas presiones burocráticas sectoriales se han introducido procedimientos urbanísticos específicos, como el turístico, que hacen casi quimérica la concepción unitaria de la ordenación del territorio explícitamente propugnada por la Exposición de Motivos de la Ley del Suelo.

El carácter inicialmente municipal de las cuestiones urbanas ha ido perdiendo solidez; la Ley del Suelo supone la definitiva estatalización del urbanismo, sin que con esta expresión quiera decirse que desaparece cualquier intervención de las entidades locales. Estas continúan desarrollando una acción urbanística, incluso intensa, pero supeditada a las decisiones de los órganos estatales.

Hablar de la actividad de los municipios en el campo urbanístico supone partir de una completa identificación con las peculiaridades de los actuales municipios del Estado español: el uniformismo, centralización y ademocratación de la administración local son características esenciales para la comprensión del papel de los municipios en la planificación y gestión urbanísticas.

En el aspecto crítico se puede indicar la ausencia de un nivel regional de ordenación urbanística. La tradicional división administrativa en provincias en muchos casos no corresponde a una delimitación espacial apta para abordar los problemas urbanísticos; el nuevo enfoque que debe adoptarse para no repetir presentes fracasos ha de asentarse sobre la configuración de fuertes organizaciones autónomas regionales.

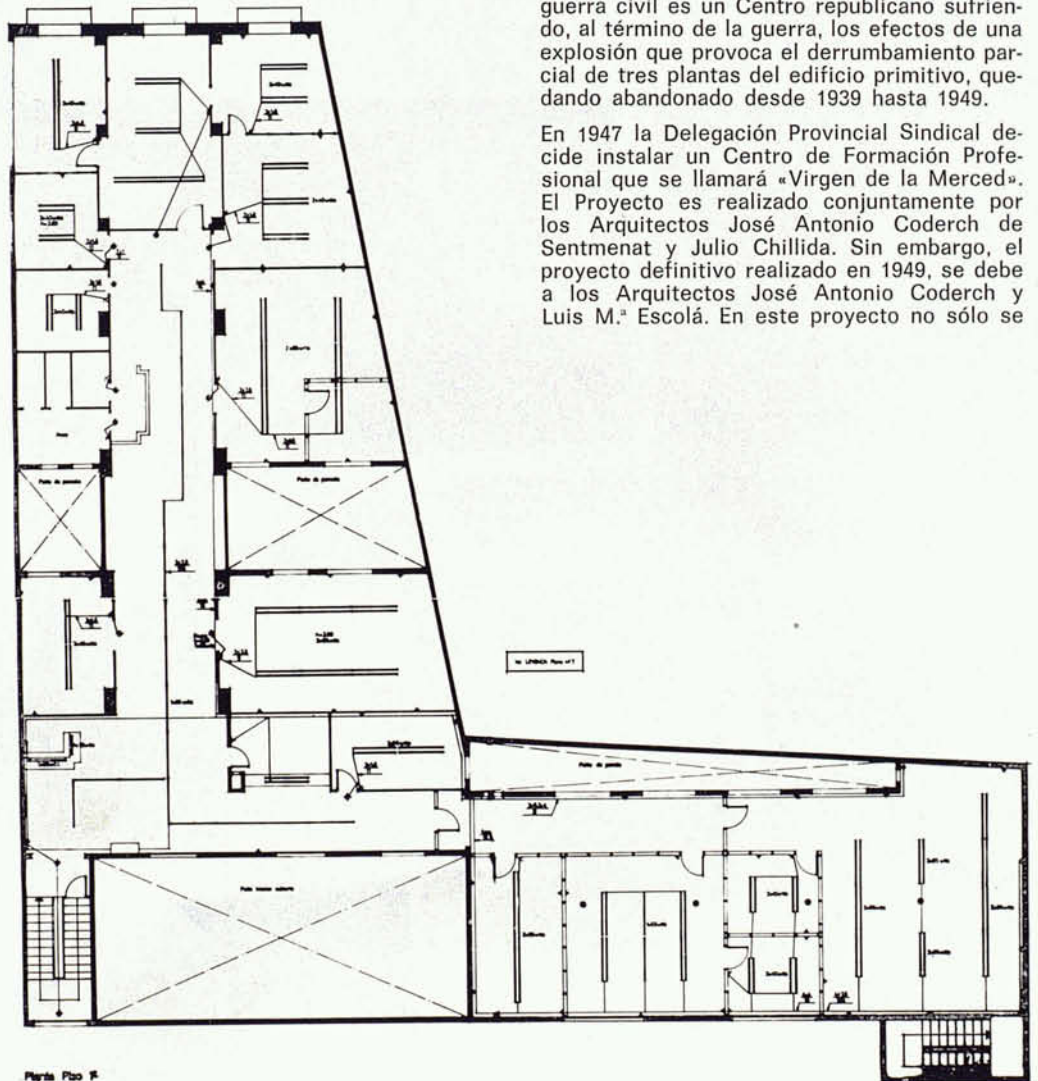
Si se examinan las posibles causas de la «incomodidad» de nuestras ciudades se comprueba que algunas de ellas tienen una clara conexión con cuestiones de organización pública cuya regulación no queda dentro de los límites de la Ley del Suelo. Así, por ejemplo, la insuficiencia financiera económica y administrativa para el tratamiento de los problemas urbanos, o la ausencia de participación democrática de la población, o la corrupción en la gestión urbanística constituyen una problemática íntimamente ligada a los temas organizativos.

Por otra parte, no puede olvidarse la politividad de los temas organizativos en general, y de la organización del urbanismo en particular: el hombre de las ciudades no es sólo un número estadístico, ni un simple usuario de servicios públicos más o menos satisfecho. Es un ciudadano, y por lo tanto, con un conjunto de derechos de presencia e intervención en el gobierno de la ciudad.

obras y proyectos

proyecto de instalación de las oficinas de la o.s.h. en barcelona

Jordi Llorens Revelló, arqto.



1. El Edificio

Se halla situado en Rambla Santa Mónica, 10. Su construcción data del año 1780 aproximadamente, por lo que es contemporáneo de la contigua casa March, y como ella, está incluido actualmente (esperemos que por largo tiempo), en el Catálogo de Edificios Artísticos y Monumentales del Ayuntamiento.

El Edificio ya aparece en un plano de 1807 como (Casa i Hort de Codorniu), presentando el inmueble una fachada a las Ramblas de un elemental y sosegado estilo neoclásico.

En 1859, en el plano de Miguel Garriga y Roca, no se aprecian alteraciones, pero aparece junto a su gran patio posterior el Picadero del vecino «Círculo Ecuéstre». Este aspecto es interesante porque en su lugar se levantará más tarde un cuidado salón de actos que se unirá al edificio principal de las Ramblas.

Tampoco en el plano de Pere Garcia Faria de 1891 se aprecian modificaciones de relieve.

En 1903 el edificio inicia su agitada vida pública y representativa siendo ocupado por el Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, importante centro obrero barcelonés cultural y de enseñanza, de amplia proyección ciudadana. En 1920 el edificio se amplía construyéndose un conjunto de aulas en el antiguo huerto posterior y un interesante salón de actos. El salón de actos constituía un ejemplo valioso de la construcción metálica primitiva formada por pilares y capiteles de fundición muy característicos de la época, y dotado de una decoración especialmente representativa del momento. El Centro ocupa el inmueble hasta el 6 de octubre de 1934. En esta misma fecha la fachada neoclásica de las Ramblas sufre considerables desperfectos debido al cañoneo a que se la somete desde el edificio de las Atarazanas ocupado por los gubernamentales, que pasan a ocuparlo a partir de esta fecha. Durante la guerra civil es un Centro republicano sufriendo, al término de la guerra, los efectos de una explosión que provoca el derrumbamiento parcial de tres plantas del edificio primitivo, quedando abandonado desde 1939 hasta 1949.

En 1947 la Delegación Provincial Sindical decide instalar un Centro de Formación Profesional que se llamará «Virgen de la Merced». El Proyecto es realizado conjuntamente por los Arquitectos José Antonio Coderch de Sentmenat y Julio Chillida. Sin embargo, el proyecto definitivo realizado en 1949, se debe a los Arquitectos José Antonio Coderch y Luis M.^a Escolá. En este proyecto no sólo se